

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 110013103001202000339-00

1.- Previo a decidir sobre las medidas cautelares deprecadas, se insta a la parte demandante a fin de que aporte copia legible de la póliza constituida para tal fin, como quiera que la allegada<sup>1</sup> es ilegible.

2.- Previo a tener en cuenta el poder en sustitución aportado, se insta al apoderado judicial de la parte demandante lo allegue de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Se destaca).*

Téngase en cuenta que no se aportó copia del mensaje de datos por medio del cual fue constituido el poder. Así mismo en el allegado<sup>2</sup> no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado sustituto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JR

ESTADO 46 de fecha 24/05/2021

<sup>1</sup> Archivo Digital 08AlleganSusPoderyPoliza folios 3 a 4

<sup>2</sup> Archivo Digital 08AlleganSusPoderyPoliza folio 2